

SENTENCIA N° 674/16

Expte. N° 19/926/2015

En San Miguel de Tucumán, a los 07 días del mes de Julio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "LA PAPELERA DEL PLATA S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 19/926/2015- Expte. DGR N° 27611-376-D-2013.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Surge que a fojas 58/64 del Expte. DGR N° 27611-376-D-2013, el Sr. Luis Marcelo Nuñez, en carácter de apoderado de LA PAPELERA DEL PLATA S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° M 1046/15, de la Dirección General de Rentas de fecha 01/07/15 obrante a fs. 55 del mismo expediente. En ella se resuelve: "NO HACER LUGAR al descargo interpuesto por el contribuyente LA PAPELERA DEL PLATA S.A., CUIT N° 30-50103667-2 y Aplicar una sanción de multa por \$ 4.500,00 (cuatro mil quinientos pesos)" por encontrarse su conducta incurso en el artículo 82° del Código Tributario Provincial.

Plantea el recurrente que, su conducta no encuadra en el elemento objetivo que la figura infraccional imputada exige, razón por la cual supletoriamente se debe dejar sin efecto la Resolución.

Expresa que, no resulta justo ni lógico aplicarle sanción alguna a la sociedad cuando surge claramente de los hechos y de las constancias obrantes en las actuaciones que no hubo intención de dificultar las funciones de verificación y fiscalización de esa Dirección.

Por último manifiesta que, no puede sostenerse bajo ningún punto de vista que el bien tutelado por la norma se vio afectado por la actitud de la sociedad. Especialmente si se tiene en cuenta que no registra antecedentes de sanciones por incumplimiento a los deberes formales.

II.- A fojas 01/03 del Expte., la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

III.- Que a fojas 8 de autos, obra Resolución Interlocutoria de este Tribunal Nº 118/15, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del CTP.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente LA PAPELERA DEL PLATA S.A. en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº M 1046/15, de fecha 01/07/2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente LA PAPELERA DEL PLATA S.A., CUIT N° 30-50103667-2, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

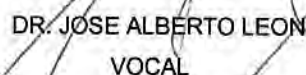
2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 1046/15, de fecha 01/07/2015, ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-
M.F.J.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI

